



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ALTERNATIVAS ECONÓMICAS
COMPAÑÍA LIMITADA "ALTECO
CIA. LTDA."**

CUANTÍA: U\$D. 500.00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy viernes treinta de diciembre, de dos mil cinco, ante mí, doctor Armando Costa Febres, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LOJA, comparecen los señores: licenciada LILIA GEORGINA OJEDA CABRERA, de estado civil divorciada; tecnólogo FABIÁN ISAAC RAMÍREZ OJEDA, de estado civil casado; licenciada FABIOLA JUDITH OJEDA CABRERA, de estado civil casada; doctora RUTH PAULINA BRAVO OJEDA, de estado civil divorciada; economista MIRIAM LORENA BRAVO OJEDA, de estado civil casada; licenciada CECILIA SOLEDAD BRAVO OJEDA, de estado civil casada; licenciada MARIA DEL CISNE BRAVO OJEDA, de estado civil casada; doctor HUMBERTO FABRISIO RAMIREZ OJEDA, de estado soltero; doctora BEATRIZ AUGUSTA OJEDA CABRERA, de estado civil casada; licenciada LORENA ELIZABETH OJEDA



BARAHONA, de estado civil soltera; señor LUIS FERNANDO OJEDA TINOCO, de estado civil casado; y, señor ROBERTO ALONSO OJEDA TINOCO, de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de última votación, personas legalmente capaces según derecho, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese ordenar la protocolización de la escritura pública de constitución de la compañía Alternativas Económicas Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: Lilia Georgina Ojeda Cabrera, de estado civil divorciada; Fabián Isaac Ramírez Ojeda, de estado civil casado; Fabiola Judith Ojeda Cabrera, de estado civil casada; Ruth Paulina Bravo Ojeda, de estado civil divorciada; Miriam Lorena Bravo Ojeda, de estado civil casada; Cecilia Soledad Bravo Ojeda, de estado civil casada; María del Cisne Bravo Ojeda, de estado civil casada; Humberto Fabrisio Ramírez Ojeda, de estado civil soltero; Beatriz Augusta Ojeda Cabrera, de estado civil casada; Lorena Elizabeth Ojeda Barahona, de estado civil soltera; Luis Fernando Ojeda Tinoco, de estado civil casado; y, Roberto Alonso Ojeda Tinoco, de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALTERNATIVAS ECONÓMICAS COMPAÑÍA LIMITADA "ALTECO CIA. LTDA.".- Por medio del presente



documento público, tienen a bien en forma libre y voluntaria constituir la compañía de responsabilidad limitada ALTERNATIVAS ECONÓMICAS COMPAÑÍA LIMITADA, domiciliada en esta ciudad de Loja, que estará amparada por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y la Ley número ciento treinta y seis (136) para fomentar la producción y evitar el éxodo poblacional de la provincia de Loja, expedida por el Gobierno del Arquitecto Sixto Durán Ballén, reformas del Abogado Abdalá Bucaram Ortiz y reformatoria por el doctor Jamil Mahauad Witt.- CLAUSULA TERCERA - ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "ALTERNATIVAS ECONÓMICAS COMPAÑÍA LIMITADA".- Los señores: Lilia Georgina Ojeda Cabrera, de estado civil divorciada; Fabián Isaac Ramírez Ojeda, de estado civil casado; Fabiola Judith Ojeda Cabrera, de estado civil casada; Ruth Paulina Bravo Ojeda, de estado civil divorciada; Mirian Lorena Bravo Ojeda, de estado civil casada; Cecilia Soledad Bravo Ojeda, de estado civil casada; María del Cisne Bravo Ojeda, de estado civil casada; Beatriz Augusta Ojeda Cabrera, de estado civil casada; Humberto Fabrisio Ramírez Ojeda, de estado civil soltero; Lorena Elizabeth Ojeda Barahona, de estado civil soltera; Luis Fernando Ojeda Tinoco, de estado civil casado; y, Roberto Alonso Ojeda Tinoco, de estado civil casado, tienen a bien constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada ALTERNATIVAS ECONÓMICAS COMPAÑÍA LIMITADA (ALTECO CIA. LTDA.), la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas y de manera especial por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y la Ley número ciento treinta y seis para fomentar la producción y evitar el éxodo poblacional de la provincia de Loja expedida por el

Gobierno del Arquitecto Sixto Durán Ballén, reformas del Abogado Abdalá Bucaram Ortiz y reformatoria por el doctor Jamil Mahauad Witt.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo uno (1).- La compañía de responsabilidad limitada llevará el nombre de: "ALTECO CIA. LTDA."

Artículo dos (2).- Alternativas Económicas Compañía Limitada, se constituye en la ciudad de Loja, provincia de Loja, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por la legislación ecuatoriana y especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por este Estatuto.- **Artículo**

tres (3).- El domicilio principal de ALTERNATIVAS ECONÓMICAS COMPAÑÍA LIMITADA, es la ciudad de Loja, pero, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la Ley.- **Artículo cuatro (4).**- Alternativas Económicas Compañía

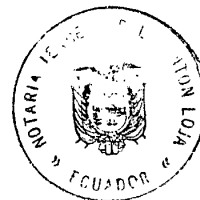
Limitada, podrá realizar las siguientes operaciones: a) Servicio de cobranza de todo o parte de los documentos originados por las ventas a crédito de personas naturales o jurídicas; b) Cobranza de todo o parte de los documentos vencidos, originados por las ventas a crédito de personas naturales o jurídicas; c) Compra venta de bienes raíces; d) Operaciones de mandato comercial y libranza; e) Todos los actos y contratos permitidos por la Ley y las operaciones inherentes a su finalidad; f) Capacitación y asesoramiento en materia de cobranza, mandato comercial y libranza; g) Trámites de importación, e importación de maquinaria y equipo para empresas y microempresas; y, h) Trámites de exportación y exportación de productos agrícolas y artesanías.- **Artículo cinco (5).**- La duración de la



Compañía, será de treinta años, de acuerdo con la Escritura Pública Constitutiva, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o reducirse este plazo, por resolución de sus socios, quienes se reunirán para deliberar sobre el particular, la reunión deberá realizarse un año antes de la expiración del plazo. ALTECO CIA. LTDA., podrá liquidarse antes de la expiración del plazo, si así lo resolvieran los socios en la reunión convocada para el efecto, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- Artículo seis (6).**- El capital social de ALTECO CIA. LTDA., es de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 500.00) dividido en quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar americano (USD. 1.00) cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, signadas con los números del: cero (0), cero (0) uno (1) al quinientos (500).- **Artículo siete (7).**- ALTECO CIA. LTDA., podrá incrementar su capital social en cualquier momento, por resolución de los socios.- En las escrituras públicas de aumento de capital, intervendrá el/la Gerente/a, admitiendo a nombre de la Compañía a los socios que hubieren suscrito el aumento de capital.- **Artículo ocho (8).**- En los aumentos de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con lo que dispone la Ley. **Artículo nueve (9).**- Para la reducción de capital, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los



socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. **Artículo diez (10).**- La Compañía entregará a cada socio el número de certificados de aportación que le corresponda. Dichos certificados se extenderán en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el Capital suscrito y el Capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la Escritura de Constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de Inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición del certificado, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo once (11).**- Al destruirse o extraviarse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General y a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda “duplicado” y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. **Artículo doce (12).**- Las participaciones de los socios podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, previo consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por Escritura Pública, observando las disposiciones que la Ley prevé. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones, a prorrata de las suyas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo trece (13).**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la



Compañía, por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles. **Artículo catorce (14).**- La Compañía formará un Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará anualmente el cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo quince (15).**- Los socios tienen derecho: a) A intervenir con voz y voto en las asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un apoderado, a quien le otorgará una carta poder si fuere socio; o de un particular, a quien otorgará un poder notarial. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata, de la participación social pagada, siempre y cuando la Junta General de Socios no hubiere dispuesto lo contrario; d) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley, e) Los demás derechos previstos en la Ley y en el Estatuto. **Artículo dieciséis (16).**- Los socios están obligados a: a) Cumplir con todos los deberes que les impone la Ley y el Contrato Social; b) Cumplir las funciones que les asignare la Junta General de Socios; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el Contrato Social, de conformidad con lo resuelto por la Junta General de Socios; d) Las demás que señale el Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo diecisiete**



(17).- La Compañía se regirá por los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; b) El/la Presidente (a); y, c) El/la Gerente General. **Artículo dieciocho (18).**- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para constituir quórum. **Artículo diecinueve (19).**- La Junta General de socios sesionará ordinaria y extraordinariamente y se reunirá en el domicilio principal o sede de la Compañía, previa convocatoria conforme lo determina la Ley. La Junta General ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, caso contrario, las resoluciones serán nulas. **Artículo veinte (20).**- Las sesiones de Junta General de Socios, serán convocadas por el/la Presidente/a de la Compañía, conforme lo determina la Ley. En la primera convocatoria, el quórum para las sesiones de Junta General será de más del cincuenta por ciento del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios asistentes, debiendo dejarse constancia del particular en la referida convocatoria. **Artículo veintiuno (21).**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo veintidós (22).**- Las resoluciones tomadas en apego a la Ley y al Estatuto de la Compañía, por la Junta General, obligarán a acatarlas a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no



de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo veintitrés (23).**- Las sesiones de Junta General de Socios, estarán presididas por el/la Presidente/a y a su falta, por la persona designada de entre los socios. Actuará como secretario el/la Gerente General y a su falta la persona designada por los socios asistentes. **Artículo veinticuatro (24).**- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios, serán elaboradas a máquina u ordenador, debidamente foliadas, numeradas, impresas en anverso y reverso, sin espacios en blanco; y, llevarán la firma del/la Presidente/a y secretario/a de la Junta. De cada sesión de Junta se formará un expediente, el cual contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma determinada por la Ley y en el Estatuto. Además, se incorporará al expediente todos los documentos conocidos por la Junta. **Artículo veinticinco (25).**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general, sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar el/la Presidente/a, el/la Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causa justificada, de conformidad con la Ley; c) Designar el Consejo de Vigilancia de la Compañía; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de distribución de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las



disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, oficinas de representación de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que deban rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía de los actos y contratos en los que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que se requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; o) Las demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. **Artículo veintiséis (26).**- Toda resolución de la Junta General de socios, que implique reformas del Contrato Social, se tomará, previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **Artículo veintisiete (27).**- Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias, desde el momento en que son tomadas válidamente. DEL PRESIDENTE.- **Artículo veintiocho (28).**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo veintinueve (29).**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar en forma general la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar del particular a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir



las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la empresa; d) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios. DEL GERENTE GENERAL.- Artículo treinta (30).- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. Artículo treinta y uno (31).- Son atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que no constaren en el Estatuto y de aquellos que pudieren impedir que la Compañía cumpla sus fines; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la propuesta de distribución de utilidades; e) Vigilar el correcto manejo de la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; h) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma



conjunta con el Presidente, hasta por el monto autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo trece de la Ley de Compañías; i) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; j) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; k) Llevar los Libros de Actas y expedientes de cada sesión de Junta General; l) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según las atribuciones otorgadas por la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- *Artículo treinta y dos (32).*- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable y la auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa, se sujetará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *Artículo treinta y tres (33).*- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección doce de esta Ley, así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo estipulado en el presente Estatuto.

Artículo treinta y cuatro (34).- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN.- UNO (1).- El capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: La socia Lilia Georgina Ojeda Cabrera, suscribe doscientas veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de



doscientos veinte dólares americanos (USD. 220.00) ; y paga en numerario la totalidad de su aporte; el socio Fabián Isaac Ramírez Ojeda, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; la socia Fabiola Judith Ojeda Cabrera, suscribe ochenta participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares americanos (USD. 80.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; la socia Ruth Paulina Bravo Ojeda, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; la socia Miriam Lorena Bravo Ojeda, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; la socia Cecilia Soledad Bravo Ojeda, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; la socia María del Cisne Bravo Ojeda, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; el socio Humberto Fabrisio Ramírez Ojeda, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; la socia Beatriz Augusta Ojeda Cabrera, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de



su aporte; la socia Lorena Elizabeth Ojeda Barahona, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; el socio Luis Fernando Ojeda Tinoco, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte; y el socio Roberto Alonso Ojeda Tinoco, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos (USD. 20.00) y paga en numerario la totalidad de su aporte. El pago de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta Escritura. DOS (2).- Los socios fundadores de la Compañía, nombrarán por unanimidad a la Licenciada LILIA GEORGINA OJEDA CABRERA, para que desempeñe las funciones de Gerente General de ALTECO COMPAÑÍA LIMITADA y autorizan a la Gerente General, para que conjuntamente con el Abogado señor Doctor GALO C. CALLE LOAIZA, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y todos los trámites pertinentes, a fin de que la Compañía pueda iniciar sus operaciones. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este Convenio. Loja, diciembre veintiuno del dos mil cinco. Atentamente.- (f) doctor Galo C. Calle Loaiza.- A B O G A D O.- matrícula mil ciento dos 1102-C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Me presentan sus respectivas cédulas de



ciudadanía y certificados de votación. Formalizando el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- (f) licenciada Lilia Georgina Ojeda Cabrera, número de cédula 110104662-9. (f) tecnólogo Fabián Isaac Ramírez Ojeda, número de cédula 110286551-4. (f) licenciada Fabiola Judith Ojeda Cabrera, número de cédula 110002108-6. (f) doctora Ruth Paulina Bravo Ojeda, número de cédula 110254334-3. (f) economista Miriam Lorena Bravo Ojeda, número de cédula 110273470-2. (f) licenciada Cecilia Soledad Bravo Ojeda, número de cédula 110286544-9. (f) licenciada María del Cisne Bravo Ojeda, número de cédula 110290537-7. (f) doctor Humberto Fabrisio Ramírez Ojeda, número de cédula 110341915-4. (f) doctora Beatriz Augusta Ojeda Cabrera, número de cédula 110045308-1. (f) licenciada Lorena Elizabeth Ojeda Barahona, número de cédula 110368721-4. (f) señor Luis Fernando Ojeda Tinoco, número de cédula 110353657-7. (f) señor Roberto Alonso Ojeda Tinoco, número de cédula 110353658-5. (f) doctor Armando Costa Febres,
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LOJA.

Siguen.....

DOCUMENTOS HABILITANTES.

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

X-X-X-X-X-X-X-X-X



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	APORTA- CIONES	CAPITAL PAGADO	Nº. DE PARTICIP.
1. LILIA OJEDA CABRERA. ✓	\$ 220.00	220	\$ 220.00	220
2. FABIAN RAMIREZ O. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
3. FABIOLA OJEDA C. ✓	\$ 80.00	80	\$ 80.00	80
4. RUTH P. BRAVO O. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
5. MIRIAM L. BRAVO O. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
6. CECILIA S. BRAVO O. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
7. MARIA DEL CISNE BRAVO O. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
8. HUMBERTO RAMIREZ O. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
9. BEATRIZ OJEDA C. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
10. LORENA OJEDA B. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
11. LUIS F. OJEDA T. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
12. ROBERTO OJEDA T. ✓	\$ 20.00	20	\$ 20.00	20
TOTAL:	\$ 500.00	500	\$ 500.00	500





BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL



Loja, Diciembre 27 del 2005

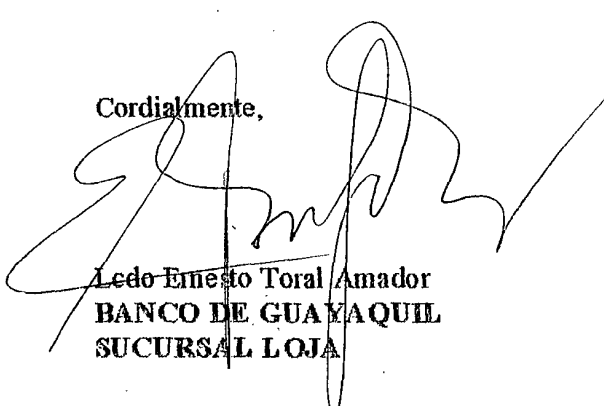
Nro. 044

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "ALTECO CIA LTDA". El valor de \$ 500.00 USD Dólares (Quinientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LILIA GEORGINA OJEDA CABRERA	\$220.00
FABIAN ISAAC RAMIREZ OJEDA	\$ 20.00
FABIOLA JUDITH OJEDA CABRERA	\$ 80.00
RUTH PAULINA BRAVO OJEDA	\$ 20.00
MIRIAM LORENA BRAVO OJEDA	\$ 20.00
CECILIA SOLEDAD BRAVO OJEDA	\$ 20.00
MARIA DEL CISNE BRAVO OJEDA	\$ 20.00
HUMBERTO FABRISIO RAMIREZ OJEDA	\$ 20.00
BEATRIZ AUGUSTA OJEDA CABRERA	\$ 20.00
LORENA ELIZABETH OJEDA BARAHONA	\$ 20.00
LUIS FERNANDO OJEDA TINOCO	\$ 20.00
ROBERTO ALONSO OJEDA TINOCO	\$ 20.00
TOTAL	\$ 500.00

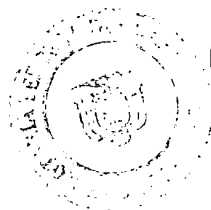
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,


Ledo Ernesto Toral Amador
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.



Armando Costa Jérez
Dr. Armando Costa Jérez
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA

RAZÓN: Doy fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en su Resolución Nro. 06.L.DSCL.0000010, de fecha 16 de enero de 2006, por lo que procedo a sentar razón de la Resolución en donde **SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALTERNATIVAS ECONÓMICAS COMPAÑÍA LIMITADA ALTECO CÍA. LTDA."**, en los términos constantes en la referida resolución. Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 17 de enero de 2006.



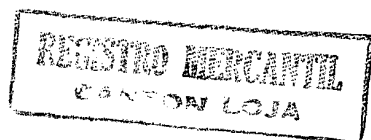
Armando Costa Jérez
Dr. Armando Costa Jérez
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.0000010, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 42, y anotada en el repertorio con el No. 164, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de enero del 2006.

Loja, 17 de enero del 2006.



Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA